Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA

TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (30-05-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **MARVIN PALACIO MARQUEZ** contra **ATEMPRO SALUD S.A. y E.S.S HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR.**

RAD. 44.001.3105.002-2023-0038-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, en auto de fecha 28 de septiembre de 2017, reconoce personería jurídica a la Doctora María Auxiliadora Amaya Ortega, como apoderada de la parte actora, e inadmite la demanda por indebida acumulación de pretensiones. Estas fallas en la demanda fueron subsanadas por el actor en tiempo oportuno, dando nacimiento al auto de fecha 17 de septiembre de 2017 en el cual se admite la demanda y se ordena la notificación personal a las partes accionadas ATEMPRO SALUD S.A. y E.S.S HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR. Siguiendo el orden del proceso se expide el auto de fecha 12 de noviembre de 2021 en el cual se admite la contestación de la demanda presentada por el E.S.S HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR, a través de su apoderada, doctora ROSSANA MILAGROS MEJIA FUENTES, de igual manera se acepta el llamamiento en garantía presentado por la parte antes mencionada frente a LIBERTY SEGUROS S.A.

Posteriormente el señor Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, se declararía impedido para conocer del asunto producto de debate, bajo el entendido que su sobrina es la representante legal de la entidad demandada configurándose lo estipulado en el artículo 141 del código general del proceso en sus numerales 1°, 3° y 9°, en consecuencia, remitió el proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.

Por consiguiente, la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, en auto de fecha 16 de febrero de 2023 en el cual resolvió declarar fundado el impedimento manifestado por el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ y ordenó el reparto del correspondiente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, lo cual dio producto al acta de reparto de fecha 6 de marzo de 2023 en al cual se corresponde el proceso a este Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado Segundo Laboral Del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del trámite de la referencia de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la apoderada de la **E.S.S HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA,** a la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A,** a través del representante legal, para tal efecto remítase copia de la demanda, los anexos, contestación de la demanda realizada por la E.S.E **HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA** y el Llamamiento en Garantía, para que se haga parte en el proceso, para tal fin se le concede el término de 10 días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.